

## ACUERDO # 37



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el día 9 de Febrero de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Felipe de Jesús Delgado de la Torre, Diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez y la Diputada Emma Lisset López Murillo, mediante la cual exhortan respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que, tenga a bien acordar la ampliación de forma considerable del periodo para que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero realice la solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero e implemente una campaña de difusión masiva mayor a la ya existente, a efecto de promover de forma puntual el registro de los mexicanos residentes en el exterior en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma Sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Los proponentes justificaron su Iniciativa en la siguiente



## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El ejercicio de los derechos por parte de todos los mexicanos debe ser igualitario y sin distingo del lugar en el que se encuentren residiendo, sea dentro del territorio de nuestro país o en el territorio de un país extranjero.*

*Nuestra Carta Magna establece en su artículo 1º que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”<sup>1</sup>, garantizando así, desde el marco jurídico constitucional, el ejercicio pleno e irrestricto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de cualquier otro tipo.*

*Con base en la doctrina, la costumbre y la legislación vigente a nivel nacional e internacional, podemos afirmar que los derechos humanos poseen características necesarias y fundamentales que les permiten constituirse como tales. Entre estas características destaca que los derechos son:*

*a) universales, porque corresponden a todas las personas sin excepción.*

*b) interdependientes, porque todos los derechos humanos se encuentran vinculados y requieren de su respeto y protección recíproca.*

*c) indivisibles, porque no se puede fragmentar su respeto y,*

*d) progresivos, porque permiten su ampliación en protección, contenido y eficacia, y el Estado tiene la obligación de procurar su cumplimiento.*

---

<sup>1</sup>Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_241220.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf)



*Este último principio implica la no regresividad en el reconocimiento y en la garantía de los derechos.<sup>2</sup>*

*Sin ninguna duda, algunos de los grandes derechos que la humanidad ha conquistado a lo largo de los años son los derechos políticos, mismos que, en la actualidad, se constituyen como elemento fundamental para el logro de los principios democráticos de las naciones, permitiendo así el pleno ejercicio de las garantías, libertades y derechos.*

*Si bien durante muchos años nuestro país ha sido parte de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, es importante señalar que en México no existían, desde las leyes nacionales, los argumentos, fundamentos y mecanismos suficientes para determinar que los derechos políticos deberían ser considerados en la categoría de derechos humanos.*

*Fue hasta el año 2011, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos<sup>3</sup>, que los derechos políticos fueron elevados a rango constitucional, siendo considerados desde entonces como parte fundamental de la categoría de derechos humanos, con todos y cada uno de los principios que nacional e internacionalmente han sido establecidos.*

*La Convención Americana de Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano es parte, establece que, para garantizar de forma real los*

---

<sup>2</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Aspectos básicos de derechos humanos*, Ciudad de México., 2018, p. 6.

<sup>3</sup>Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. Véase en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_194\\_10jun11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf)



*derechos políticos de las y los ciudadanos, es importante el desarrollo de un sistema electoral que permita a los ciudadanos la oportunidad de: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.<sup>4</sup>*

*Siendo el derecho al voto parte fundamental de los derechos políticos, y siendo estos últimos considerados derechos humanos, podemos decir que el derecho al voto es un derecho humano que debe ser respetado, garantizado y salvaguardado por el Estado Mexicano.*

*Como ya se ha dicho, en nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos civiles, pero es la normatividad secundaria la que abunda en su regulación. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014, establece, en lo que respecta al voto, lo siguiente:*

*Artículo 7.*

*1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.*

---

<sup>4</sup>Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Véase en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)



2. *El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

*Del artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que el voto es un derecho que se funda en características y principios, entre los que se encuentra el de universalidad, mismo que “implica que en principio todos los ciudadanos tienen el derecho a ejercer su voto, siempre y cuando no tengan suspendidos sus derechos políticos. Dicha universalidad trasciende cualquier restricción de género, raza, credo, ideología política, nivel de educación o riqueza”<sup>5</sup>.*

*Es por lo anterior que podemos advertir que los ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, pueden ejercer su derecho al voto sin restricción alguna.*

*Según lo establecido en nuestra Carta Magna, son mexicanos los que nazcan en el territorio de la República y los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional<sup>6</sup>.*

*Es por lo anterior que los mexicanos, con base en el citado artículo 1º de la Constitución, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales, independientemente del lugar en el que residan, sea dentro o fuera del país.*

---

<sup>5</sup> Héctor Fix Fierro, *Los derechos políticos de los mexicanos. Un ensayo de sistematización*, México, Editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005, p. 49.

<sup>6</sup>Artículo 30, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



*Los mexicanos residentes en el exterior son titulares de derechos, no solo para ejercerlos en el Estado en el que se encuentren residiendo, sino también dentro del que son nacionales. Es importante recordar que según estudios realizados por diversas instituciones de los Estados Unidos de América y por la propia Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación residen fuera del país, principalmente en los Estados Unidos de América, lo que equivale a un 28% del total de la población de inmigrantes residentes en dicho país.*

*Además de lo anterior existen aproximadamente 25 millones de personas que, si bien han nacido en los Estados Unidos de América, son considerados de segunda o tercera generación, es decir, son nacidos de padre o madre mexicanos; lo anterior suma la cantidad aproximada de 40 millones de personas que, si bien han migrado a los Estados Unidos de América, son de origen mexicano.<sup>7</sup>*

*Por su parte se estima que son cerca de los 1.7 millones de zacatecanos de las tres generaciones los que residen fuera del territorio nacional, predominantemente en los Estados Unidos de América.*

*Si bien las personas descritas en los párrafos anteriores pueden o no contar con una doble nacionalidad, de lo que sí podemos estar seguros es que son nacionales mexicanos y, en consecuencia,*

---

<sup>7</sup> Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: <http://pewhispanic.org/files/factsheets/foreignborn2008>



como ya se dijo, son titulares de los derechos otorgados por las leyes de nuestro país, incluido entre estos, el derecho al voto.

Es por lo anterior que, como lo establece el artículo 35 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país se encuentra reconocido el derecho de los ciudadanos de votar y ser votados en elecciones populares, y en consecuencia en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en el libro sexto, titulado "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero" se establecen los requisitos, procedimientos, prohibiciones y atribuciones que debe realizar la autoridad electoral, los partidos políticos y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para poder emitir su voto desde el lugar en el que se encuentren en cualquier parte del mundo.

En relación con el voto de los mexicanos en el exterior, la Ley de la materia establece en su artículo 329 las siguientes disposiciones:

#### Artículo 329<sup>8</sup>

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

---

<sup>8</sup> Artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Véase en:

[http://www.votoextranjero.mx/documents/52001/54163/LGIPE\\_100914.pdf/362e4cc7-4158-4c40-8f67-456e2e00815e](http://www.votoextranjero.mx/documents/52001/54163/LGIPE_100914.pdf/362e4cc7-4158-4c40-8f67-456e2e00815e)



2. *El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.*

*Como es sabido, en relación con el primer apartado del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece en su artículo 14, fracción I, el derecho que tienen los ciudadanos zacatecanos de votar en las elecciones y consultas populares, garantizando a los que residen en el extranjero el derecho a votar para la elección de la Gobernadora o Gobernador, lo cual, aunado a las disposiciones federales en materia electoral, constituye un mecanismo por el cual también se tiene la posibilidad de elegir a las y los legisladores federales y a la Presidenta o Presidente de la República.*

*Derivado de la garantía establecida en la Constitución del Estado, este Poder Legislativo ha tenido a bien emitir las disposiciones necesarias para garantizar el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, estableciendo dentro de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el libro cuarto en el que se encuentran plasmados los lineamientos mínimos para el ejercicio de este derecho.*

*El artículo 278 de la Ley Electoral del Estado establece, entre otras cosas, que “el ejercicio del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta*



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

*en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los términos que determine el Instituto”, para lo cual y con base al análisis realizado en la presente exposición de motivos, es necesario garantizar el ejercicio de este derecho a través de cualquiera de los medios disponibles para realizarlo.*

*En la práctica, una de las realidades a las que se enfrentan los mexicanos residentes en el exterior es la de tener que cumplir con todos aquellos pasos y procesos para poder ejercer de forma correcta y efectiva su sufragio en las elecciones correspondientes. En el caso de quienes residimos en el territorio del país y tenemos una credencial de elector con domicilio en México, solamente es necesario tramitar la credencial para votar y que nos presentemos en la casilla el día de la elección para poder emitir nuestro voto, en cambio, para nuestros migrantes no basta con tener una credencial para votar, es necesario cumplir algunos otros requisitos que en ocasiones son gravosos y en consecuencia desincentivan la participación política de nuestros connacionales.*

*Para que los mexicanos residentes en el exterior puedan ejercer su voto, es necesario cumplir por lo menos con los siguientes pasos:*

- 1. Realizar una cita en algún Consulado para poder acudir a tramitar su credencial para votar;*
- 2. Una vez que su credencial sea autorizada, esta será entregada al solicitante;*
- 3. Cuando el solicitante tenga su poder la credencial para votar, es necesario confirmar al Instituto Nacional Electoral (INE) su recepción;*



4. *Confirmada la recepción, el mexicano residente en el exterior tiene que solicitar su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y, una vez cumplidos todos los requisitos, el INE determinará si es procedente o no el registro;*

5. *Una vez inscrito en la lista nominal respectiva, el ciudadano tendrá que decidir si ejercerá su voto a través de correo postal o, en su caso, por vía electrónica; y*

6. *Cumplidos los requisitos anteriores, el ciudadano residente en el exterior finalmente podrá ejercer su voto.*

*Es importante señalar que el Instituto Nacional Electoral tuvo a bien determinar que, en caso de no haber realizado la confirmación de la recepción de la credencial para votar desde el extranjero, esta se realizaría de forma automática cuando se registre la manifestación de intención para votar desde el extranjero.*

*Lamentablemente el haber suprimido uno de los pasos que tienen que seguir los mexicanos residentes en el extranjero para poder votar es suficiente para garantizar una efectiva participación. Es necesario tomar algunas otras medidas que incentiven a los migrantes mexicanos a poder participar en las decisiones de nuestro país.*

*Una de las alternativas más importantes que se puede buscar y brindar para fomentar la participación de los mexicanos residentes en el exterior, es ampliar el plazo que se otorga por parte del Instituto Nacional Electoral para inscribirse en la Lista Nominal de Electores*



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

*Residentes en el Extranjero, mismo que tiene como fecha límite el 10 de marzo del 2021.*

*Como sabemos, en el proceso electoral 2021 se renovarán 15 gubernaturas y poco más de 21 mil cargos de elección popular, pero nuestros connacionales solamente podrán participar para elegir a algunos de ellos, tal como lo son 9 gubernaturas, entre las que se encuentran la de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Guerrero, Zacatecas y Michoacán. De igual forma podrán votar por la diputación migrante de la Ciudad de México y por la diputación migrante de representación proporcional de Jalisco.*

*Lamentablemente aun cuando en distintos Estados de la República nuestros connacionales podrán participar, muchos de ellos se encuentran imposibilitados en este momento para poder hacerlo, entre muchas otras cosas por las limitantes que ha generado la pandemia causada por el COVID-19, misma que ha repercutido negativamente en la posibilidad de todas las personas para desarrollar una vida con plena normalidad.*

*Como ejemplo de la problemática que presenta el voto desde el extranjero, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas han proporcionado algunos datos en donde podemos observar que, por ejemplo, al día 6 de mayo del 2019, únicamente habían ingresado al Centro de Cómputo y Resguardo Documental del INE, la cantidad de 36,383 trámites para la obtención de la credencial para votar desde el extranjero, y para la misma fecha habían sido entregadas solo 30,544 credenciales para votar en*



el extranjero y únicamente 13,185 habían sido confirmadas o activadas para su utilización.

En lo que respecta a las estadísticas para el año 2021, las cifras preliminares revelan que hasta este momento el Instituto Nacional Electoral ha recibido cerca de 47 mil solicitudes de credencial para votar por parte de zacatecanos que residen en el extranjero, de las cuales poco más de 38 mil ya han sido entregadas y 16,109 confirmadas.

Si bien el proceso de confirmación se realizará de forma automática cuando se registre la manifestación de intención para votar desde el extranjero, la realidad es que de esos poco más de 38 mil zacatecanos que ya tiene su credencial para votar, solamente cerca de 700 han manifestado su intención inscribiéndose en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, es decir, si las elecciones se realizarán el día de hoy, solo podrían participar cerca de 700 zacatecanos residentes en el extranjero.

Con la finalidad de fomentar la participación de aquellos mexicanos y zacatecanos residentes en el exterior en las elecciones de este año 2021, es fundamental que el Instituto Nacional Electoral amplíe de forma considerable el periodo para el registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, mismo que hasta la fecha contempla su cierre el próximo 10 de marzo.

Existe posibilidad legal para que el INE pueda realizar la ampliación del periodo para el registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, tal como lo establece el artículo 133 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra dice:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

1. *El Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.*

2. *El Instituto emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas de electores en los procesos electorales locales.*

3. *Es obligación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.*

*Si el INE tiene a bien determinar la ampliación del periodo, más migrantes podrían inscribirse y en consecuencia más migrantes podrán participar ejerciendo ese derecho al voto que por tantos años han luchado.*

*Zacatecas y el resto de los Estados de la República en los que nuestros connacionales podrán participar con su voto, tienen una oportunidad histórica, y con la presente iniciativa de punto de acuerdo pretendemos estar a la altura de esta coyuntura, garantizando la participación de los mexicanos residentes en el extranjero en la vida democrática de México.”*

**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:**



**PRIMERO.** La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con el artículo 133 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tenga a bien acordar la ampliación de forma considerable del periodo para que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero realice la solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y manifieste su decisión para votar fuera del territorio nacional, lo anterior con el objeto de aumentar las posibilidades de participación por medio del voto de los mexicanos residentes en el exterior.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen una campaña de difusión masiva mayor a la ya existente, a efecto de promover de forma puntual el registro de los mexicanos residentes en el exterior en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

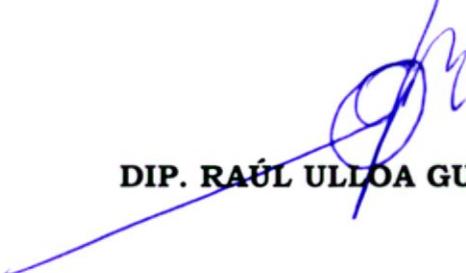
**TERCERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PUBLICACIÓN.**



**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera  
Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil  
veintiuno.

**PRESIDENTE**

  
**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**

**SECRETARIA**



**SECRETARIA**

  
**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES  
MENDOZA**

  
**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**